

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA D. L. CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 2886.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica la Real orden siguiente:

«Las señoritas Catalina y Sofia Krassonski, hijas del difunto General ruso del mismo apellido, han abandonado furtivamente la casa materna, establecida en Pau, Francia, habiéndose provisto de dos pasaportes; uno á nombre de la señora vinda Krassonski y su hija Sofia, y el otro al de las señoritas Alejandra y Zenaida Krassonski. Y presumiéndose que se han dirigido á España por el ferro-carril, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que si se hallan aquellas en algun punto de esa provincia, lo ponga V. S. en conocimiento de este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su consecuencia en cargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que me participen oportunamente cualquiera noticia que puedan adquirir de las señoritas á quienes se refiere la anterior Real orden.

Madrid 3 de setiembre de 1867.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se me dice en 19 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública se dice á esta de mi cargo en 13 del actual lo que sigue: «Ilmo. Sr.: Para

los efectos que puedan convenir en esa Direccion general, paso á manos de V. I. la adjunta carpeta de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este Centro Directivo, y remitidas con esta misma fecha á la Direccion general de la Deuda pública, para los fines que espresa el art. 14 de la Real instruccion de 1.º de julio de 1859. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, acompañando copia de las relaciones á que el

anterior inserto se refiere en la parte relativa á esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en ese periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones á quienes interesa, poniéndose á continuacion la relacion que se menciona.

Madrid 26 de agosto de 1867.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Provincia de Madrid.—Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.—Número 213.—Ventas efectuadas desde el 2 de octubre de 1858.—Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de octubre de 1858, cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública para que espida á su favor inscripciones intransferibles con renta del 5 por 100, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de abril de 1859.

Número de orden.	Corporaciones ó establecimientos acreedores.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
12.609	Casa-inclusa de Pampiona.	21.848,55	728.285	8.499,98
12.616	Hospital de Talamanca.	115,58	3.845,97	41,91
12.617	Hospital de Santa Maria la Rica de Alcalá de Henares.	50,45	1.681	17,27
12.618	Obra-pia y Caridad de Valdemoro.	161,26	5.575,55	48,59
12.619	Memorias de pobres de Loeches.	6,89	222,66	1,96
12.620	Hospital general de Madrid.	11.018,04	367.268	3.109,21
12.621	Beneficencia de Vallecas.	514,98	17.166	126,70
12.622	Patronato de Luisa Garcia Ruizan de Colmenar Viejo.	25,17	859	5,67
12.625	Hospital de Valdemoro.	56,53	1.884,55	25,24
12.626	Hospital de Torrejon de Velasco.	50,22	1.007,55	15,49
12.627	Beneficencia de Pozuelo del Rey.	50,72	1.024	15,15
12.628	Obra-pia de la Caridad de Valdemoro.	24,19	806,55	11,26
12.629	Hospital de Ciempozuelos.	38,71	1.290,55	16,55
12.651	Beneficencia de Pozuelo del Rey.	56,52	1.877,55	20,36
12.652	Hospital de San Pedro y San Pablo de Arganda.	255,90	7.796,66	91,05
12.653	Beneficencia de Vallecas.	669,48	22.516	188,90
12.654	Hospital de San Pedro y San Pablo de Arganda.	10,10	556,66	2,60
12.655	Beneficencia de Torrelaguna.	20,25	676,55	5,65
12.655	Hospital de Santa Maria de Ajalvir.	84	2.800	17,05
12.642	Hospital de San Pedro.	22,60	755,55	2,78

El dia 16 de setiembre próximo, á las dos y media de su tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles y depósitos de presos de esta capital, y la del aceite y jabon necesario para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 14 de agosto de 1867.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1868.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15.076 á 20.101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20.101 á 25.126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46.009 kilogramos, ó sean cuatro arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán miéndose el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espande para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 10 escudos por la primera vez, 20 por la segunda y 30 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato; y entonces perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 100 escudos en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite con el pliego de proposición, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le espedirá, previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condición 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitación y seguridad del mismo.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo con hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles por el precio de..... milésimas de escudo las 0,505 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á..... escudos..... milésimas los 11,502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª (Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por escudos y milésimas, pero sin contener fracciones de estas últimas.

Toda proposición que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

12. La subasta se verificará el día 16 de setiembre próximo, á las doce y media de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 10 minutos entre los interesados en ella, declarando el señor Presidente la adjudicación al mejor postor.

13. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de agosto de 1867.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.

—El Gobernador, Presidente, Carlos de Fonseca.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1868.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diaria mente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallan á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Domingo, lunes, miércoles y viernes.

Por la mañana:

Tres onzas de judias, seis id. de patatas, media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Por la tarde:

Dos onzas de garbanzos, dos id. de judias, una y media de arroz y seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábado.

Por la mañana:

Dos onzas de judias, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Por la tarde:

Cuatro onzas de judias, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas:

Seis cuarterones de sal, media libra de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por termino medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad; y además 17,255 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuidas 11,502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5,751 kilogramos, ó sea media arroba en la de Villa. Si por la indole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del coc con el carbon vegetal, la Junta podrá dispensarlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien

la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condición.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 50 escudos por la primera vez, 100 escudos por la segunda y 150 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad; se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposición superior podrá el proveedor previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le espedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificación del encargado de la misma hacienda constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la 8.ª condición.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza, por no cumplir con la obligación contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 100 escudos en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo con hacer el suministro de menestra para los presos y presas de

las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de..... milésimas de escudo ca á ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 15. (Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por milésimas, sin que contengan fracciones de las mismas.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 16 de setiembre próximo á las dos y media de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de agosto de 1867.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Carlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.
Seccion 3.ª—Propios.

Terminado hace dos meses el cuarto trimestre del año económico de 1866-67, sin que muchos de los señores Alcaldes de esta provincia hayan ingresado en la Tesorería de las mismas el 20 por 100 del liquido producto de sus propios correspondiente á dicho trimestre, olvidando el deber en que están de realizarlo en los ocho primeros dias despues de ultimado aquel, segun se ha dispuesto en diferentes circulares, y muy particularmente en las de 13 de diciembre y marzo últimos, en que se dan las instrucciones convenientes para la expedición de las certificaciones, he acordado manifestarles que por mas sensible que me sea, para el día 10 del actual se enviarán á los morosos comisionados plantones, bien sea por los certificados negativos, positivos, ó por los intereses del producto liquido de estos; y culpa de dichos Alcaldes será si dan lugar á que haga uso de las facultades que me conceden las instrucciones.

Madrid 2 de setiembre de 1867.—P. I.—Eusebio Hernandez y Galvez.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Suministros.

Relacion de las cantidades formalizadas por suministros á los Ayuntamientos de los pueblos que se espresarán, y las cuales les serán abonadas por la Recaudacion general de contribuciones de la provincia.

PUEBLOS.	PROCEDENCIA.		Eses. milés.
	Meses.	Años.	
Alcobendas.	Enero.	1867	0,700
Idem.	Febrero.	"	18,444
Idem.	Marzo.	"	44,006
Alcorcon.	Enero.	"	2,501
Aravaca.	Idem.	"	3,400
Idem.	Febrero.	"	7,246
Idem.	Marzo.	"	2,540
Arganda.	Enero.	"	7,800
Idem.	Febrero.	"	10,712
Idem.	Marzo.	"	85,177
Barajas.	Enero.	"	0,390
Idem.	Febrero.	"	25,148
Idem.	Marzo.	"	13,341
Buitrago.	Enero.	"	11,399
Idem.	Febrero.	"	1,256
Idem.	Marzo.	"	135,525
Cabanillas de la Sierra.	Enero.	"	0,900
Idem.	Febrero.	"	5,157
Idem.	Marzo.	"	5,476
Canillejas.	Enero.	"	6,159
Idem.	Febrero.	"	1,252
Idem.	Marzo.	"	14,851
Carabanchel Alto.	Enero.	"	6,100
Ciempozuelos.	Marzo.	"	7,242
El Molar.	Enero.	"	66,180
Idem.	Febrero.	"	125,574
Idem.	Marzo.	"	161,872
Fuencarral.	Enero.	"	1,400
Idem.	Febrero.	"	5,921
Idem.	Marzo.	"	6,072
Fuentidueña de Tajo.	Enero.	"	7,800
Getafe.	Idem.	"	12,600
Idem.	Febrero.	"	12,566
Idem.	Marzo.	"	51,296
Guadarrama.	Enero.	"	8,800
Idem.	Febrero.	"	25,912
Idem.	Marzo.	"	58,355
Guadalix.	Idem.	"	6,528
Galapagar.	Febrero.	"	2,458
Chinchon.	Marzo.	"	11,962
Las Rozas.	Enero.	"	9,156
Idem.	Febrero.	"	4,617
Lozoyuela.	Idem.	"	3,921
Idem.	Marzo.	"	2,954
Móstoles.	Enero.	"	7,900
Idem.	Febrero.	"	2,461
Idem.	Marzo.	"	41,214
Navalcarnero.	Enero.	"	17,401
Idem.	Marzo.	"	6,018
Navacerrada.	Febrero.	"	3,859
Navalafuente.	Marzo.	"	14,506
Pinto.	Enero.	"	5,200
Idem.	Febrero.	"	4,120
Robregordo.	Idem.	"	7,842
Idem.	Marzo.	"	5,570
Redueña.	Idem.	"	6,681
San Agustin.	Enero.	"	0,900
Idem.	Marzo.	"	3,921
Idem.	Enero.	"	16,415
San Lorenzo del Escorial.	Febrero.	"	2,884
Idem.	Marzo.	"	5,162
Somosierra.	Idem.	"	44,489
Torrejon de Ardoz.	Enero.	"	5,059
Idem.	Febrero.	"	186,554
Idem.	Marzo.	"	2,815
Torrejon de Velasco.	Febrero.	"	8,054
Idem.	Marzo.	"	15,708
Torrelodones.	Idem.	"	4,274
Valdemoro.	Enero.	"	19,807
Idem.	Febrero.	"	710,827
Idem.	Marzo.	"	118,869
Vallecas.	Enero.	"	25,815
Idem.	Febrero.	"	0,412
Idem.	Marzo.	"	25,766
Villarejo de Satvanés.	Enero.	"	0,500
Idem.	Febrero.	"	0,509
Idem.	Marzo.	"	24,267
Valdetorres.	Febrero.	"	0,927
Villaverde.	Idem.	"	63,698

San Sebastian de los Reyes.	Enero.	61,700
Idem.	Febrero.	97,567
Idem.	Marzo.	117,169
Total.		2.665,960

Importa la presente relacion dos mil seiscientos sesenta y cinco escudos, novecientos sesenta milésimas.
Madrid 25 de agosto de 1867.—José Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo propuesto por Real orden de 25 de agosto de 1854, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Málaga á Torremolinos, que forma parte de la de segundo orden de Cádiz á Málaga, cuyo presupuesto asciende á 100.561 escudos, 995 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5010 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 20 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 28 de agosto de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Málaga á Torremolinos, que forma parte de la de segundo orden de Cádiz á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad,

escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Juan de Cárdenas, Magistrado Decano de la Sala extraordinaria en vacaciones de esta Audiencia territorial, ante el Escribano de Cámara que suscribe, se cita á don Luciano Sola, don Hermenegildo Mendez, don José Lopez y Lopez y Guillermo Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días comparezcan ante S. S. á prestar como testigos la oportuna declaracion en el sumario que de Real orden se instruye en averiguacion de abusos que en el ejercicio de funciones judiciales se atribuyen á don Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia que ha sido del distrito de Buena-vista de esta corte.

Madrid 30 de agosto de 1867.—José Maria de Quintas.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, se saca á pública subasta por término de 20 días un cercado de cabida de una fanega escasa, tierra de primera clase, sito en el lugar de Cercadilla, tasado por perito en la suma de 70 escudos; y para la doble subasta que ha de tener lugar en esta corte en el local del Juzgado, calle de la Magdalena, núm. 13 cuarto principal, y en el del partido de Colmenar Viejo, se ha señalado el día 26 de setiembre próximo venidero, á las doce y media; debiendo advertir que los licitadores podrán adquirir mas datos en la escribania del actuario.

Madrid 29 de agosto de 1867.—629.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de dicho distrito, refrendada por el infrascrito Escribano actuario habilitado para despachar la escaibania vacante de don Bernardo Diaz de Antoñana, se hace saber que en 15 de febrero de 1862 y 2 de febrero de 1864 fallecieron respectivamente en esta corte y sin disposicion testamentaria doña Victoria Alonso y su esposo don José Maria Gordo, vecinos que fueron de la misma, y con posterioridad ó sea en 5 de setiembre de 1865, murió tambien sin testar en la ciudad de Valencia doña Hermenegilda Gordo y Alonso, hija de aquellos, soltera y de edad de 40 años. Y en

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 1.º de setiembre de 1867, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	"	"	"	"
2.ª	57.984	251	49	300
3.ª	23.690	103	"	103
4.ª	30.152	179	"	179
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.				
Seccion 5.ª	15.844	95	6	101
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.				
Seccion 6.ª	16.090	97	5	102
TOTALES.	143.740	725	60	785

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DE CALZAS.				
Seccion 1.ª	154.811,57	99	45	144

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, José Sanz y Barea.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Pedro Fernando Velluti.—Andrés Ibarbia.—Basilio Sebastian Castellanos.—Fausto Miranda.—Lorenzo Fernandez Villavicencio.—Lino Fernandez Baeza.—Antonio Campesino.—Francisco Vallespinosa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

LA POSITIVA E INFALIBLE.

Sociedades especiales mineras.

En conformidad con lo dispuesto en la ley de Sociedades mineras de 6 julio de 1859, y el reglamento de esta Sociedad, se notifica á los socios que á continuacion se espresan, para que satisfagan los dividendos que adeudan, en casa del Tesorero de esta sociedad don Francisco Fernandez, calle de Esparteros, número 6, tienda.

D. Jorge Ramirez, 40 rs. por la accion número 12.

D. Domingo Perez, 376 rs., acciones números 158, 113, 121, 141, 47, 48, 64, 85, 166, 172, 160 y 178, siendo este el primer requerimiento.

D. Joaquin Ayastuy, 220 rs., acciones 156, 154 y 171.

D. Miguel de Diego, 1440 rs., acciones 28, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 94, 95 y 96.

D. Roman Ruiz, 180 rs., acciones números 168 y 176.

D. Dionisio Ruiz, 60 rs., acciones números 156 y 171, siendo este el segundo requerimiento oficial.—El Secretario, J. A. Zapater.—632.

COMPANIA ESPLORADORA GENERAL

DE MINAS DE HIEDELAEINCINA.

Sociedad especial minera.

Habiéndose atrasado en el pago de dividendos de las acciones que poseen en esta Compañia los señores socios de la misma que á continuacion se espresan, se les oficia por primera vez requiriéndoles al pago de lo que adeudan, como se previene en el art. 21 de la ley de sociedades mineras; y en cumplimiento al mismo se anuncia tambien en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Se espera por lo tanto se sirvan personarse en la oficina de la Compañia, Encomienda, número 4, segundo izquierda, todos los dias no festivos, de diez á doce de su mañana, para hacer efectivos sus atrasos, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince dias les parará perjuicio.

Son los siguientes:

Don Aniceto Arandia, 544.

Don Francisco Garcia Lopez, 277.

Don José Gutierrez Muniz, 347.

Don Juan Acheto, 1002 y 1003.

Don Julian Perez, 1117.

Don Manuel Miravete, 663.

Don Manuel Borrajo (Testamentarios), 274 y 275.

E. S. Marqués de Villareal del Tajo, 273.

Don Narciso Ureta, 1667.

Doña Ramona Berreta, 269.

Don Severo del Castillo, 288, 1660, y 1661.

Madrid 1.º de setiembre de 1867.—El Secretario general.—631.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID 1867.

su consecuencia se cita, llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho á heredarles, para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y por la referida escribania á deducir las acciones que les competan, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de agosto de 1867.—Manuel Saez Hernandez.—628.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Fuente Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte, se cita y emplaza por segundo edicto á don Miguel Maria Honrubia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales de esta capital, comparezca en dicho Juzgado á evacuar el traslado que le ha sido conferido de la solicitud de pobreza deducida por el Procurador don Fernando Bravo, á nombre y como apoderado de doña Casilda de la Fuente, para entablar en su dia la demanda correspondiente; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de agosto de 1867.—Benito Gutierrez Sanz.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, á los que se crean con derecho á heredar los bienes que dejó el Ilmo. señor don José Antonio Miguel Romero y Moreno, natural de Navalvillar de Pela, en la provincia de Badajoz, hijode los difuntos don José Miguel y de doña Maria Antonia, que falleció abintestado en 17 de junio de 1865, para que en el espresado término comparezcan á deducirlo en este Juzgado; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndole que hasta ahora se han presentado reclamando la herencia los señores don Julian Antonio, don Ildefonso Isidro y don Gato Antonio Manuel Romero, hermanos del finado.

Madrid 2 de setiembre de 1867.—Francisco Fernandez de la Torre.—637.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, dada en autos seguidos á instancia de don Manuel Maria Moreno, contra don Meliton Cid, sobre pago de escudos, se ha acordado se espida nueva lámina de la accion núm. 51 de la Sociedad especial minera titulada San Carlos, declarando inutilizada la antigua por ignorarse el paradero de esta.

Lo que se hace saber al público por

medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 31 de agosto de 1867.—Donato Toledo.—627.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber por medio del presente el fallecimiento intestado del presbítero, el ilustrísimo señor don Ildefonso Serafin de la Fuente y Salzuelo, natural y vecino que fué de esta corte, ocurrido en ella el dia 30 de abril último, á fin de que los que se crean con derecho á heredarle se presenten en término de veinte dias á hacer valer sus derechos, en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia territorial, Plazuela de Provincia, núm. 1. Advirtiéndose que doña Maria Vicenta y doña Antonia Victoria Josefa de la Fuente y Salzuelo, hermanas del don Ildefonso, tienen solicitado se las declare herederas.

Madrid 2 de setiembre de 1867.—Venancio de Orche.—633.

Juzgado de paz de Chamartin.

Por providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, se sacan á pública licitacion todos los bienes que, procedentes del abintestado de don Pedro Ibarreta, vecino que fué de esta villa, se hallen en los casos 1.º, 2.º y 3.º que el art. 597 de la ley de Enjuiciamiento civil y prescripciones que previenen el 590, 95, 96 y 98 de la misma ley y por los tipos de la tasacion; para su remate está señalado el sábado 7 del próximo setiembre, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial.

Chamartin 28 de agosto de 1867.—E. J. de P., Hermenegildo Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Torrelodones.

El repartimiento del déficit de consumos resultante en esta villa en el corriente año económico, se halla de manifiesto y espuesto al público por término de seis dias, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Torrelodones 30 de agosto de 1867.—El Alcalde, Antonio Hernando.

Comision ejecutiva por contribuciones del pueblo de Lozoyuela.—Segunda subasta.

Para pago de la contribucion del año económico próximo pasado, se venden en pública subasta el dia 8 de setiembre próximo, á las nueve de su mañana, en la sala del Ayuntamiento de esta villa las fincas retasadas siguientes:

Un prado llamado Migallán, de una fanega, de Leandro Sanz, retasado en 130 escudos.

Un prado llamado Espino, de 9 celemines, de Lorenzo Sanz, retasado en 60.

Se admite postura al que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Lozoyuela 24 de agosto de 1867.—El Comisionado, Agustín Gonzalez.—V.º B.º

—El Alcalde Francisco Sanz.